

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro

de las tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cabecera, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 605 por la que se anula la número 542 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción

(Conclusión: Véase B. O. núm. 281)

Forma de acreditar la probable producción

Artículo 6.º Una vez llegado el momento de la recolección de la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva y antes de comenzar ésta, los beneficiarios de la misma solicitarán de la Jefatura Agronómica (correspondiente sea girada visita de inspección a fin de que certifique los siguientes extremos:

a) Que han sido visitadas las mismas tierras a las que se refería el certificado que obra en el expediente en virtud del cual se concedió la reserva.

b) Extensión total que en el momento de la visita se encuen-

tra cultivada especificando producto.

c) Producción probable por hectárea.

d) Fecha en que se realiza la inspección.

Determinaciones de la reserva y sus modificaciones

Artículo 7.º Cuando la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el Organismo o entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformarse, su rendimiento aproximado, así como el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Comprobados dichos extremos, se cursarán los referidos datos a la Comisaría General, que a su vista determinará la cuantía de la reserva.

Cuantía de la reserva para consumo de boca

Artículo 8.º Las reservas para consumo de boca se concederán

en proporción al número de personas que existieran en el Organismo o entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiendo modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubieren producido allas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Cuantía de la reserva para industria

Artículo 9.º Cuando se trate de las reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se traté de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.), se considera producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción deter-

minada en el certificado de la Delegación de Industria, que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado.

2.ª Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

3.ª Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a dos tercios de aquella, más el 50 por 100 del excedente hasta un máximo de 125 por 100 de la capacidad de producción, pudiéndose, caso de que con ello se sobrepase la capacidad aludida, autorizarse para trabajar hasta diez horas en los trescientos días de trabajo.

Sobrante de reserva

Artículo 10. Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los Organismos militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia militar, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General, a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Artículo 11. Las entidades civiles que tengan concedido este derecho de reserva vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como, los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para

estos fines habrán de estar foliados y encuadrados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

Incompatibilidad con otras reservas y cupos

Artículo 12. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosechas y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Asimismo, la reserva, cuando se trate de industrias, será incompatible con la percepción de los cupos que se distribuyan a industrias similares, bien sea ordinarios, para exportación, etc.

Comprobación del destino dado a las cantidades reservadas

Artículo 13. Por las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

Renovación de reserva

Artículo 14. Los beneficios de reserva que esta circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna, a no ser que los que obran en el expediente (como el contrato de arrendamiento) haya caducado por el plazo de validez que en el mismo se especifique. En estos casos será imprescindible la sustitución de los que se encuentren en tales circunstancias.

Sanciones

Artículo 15. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta circular llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida,

dando cuenta a los Tribunales ordinarios y Fiscalía de Tasas.

Presentación de instancias y plazo para presentar documentación.

Artículo 16. Las instancias en solicitud de los derechos de reserva deberán ser presentadas, acompañadas de toda la documentación que se exige, en las Oficinas de Registro de los Organismos que se indican en el artículo 4.ª, dentro del improrrogable plazo que en él se prevee, teniendo en cuenta que no se dará tramitación alguna a las que fueran presentadas con posterioridad a la fecha indicada como terminación del mismo.

Cuando resulte imposible, en virtud de causas que habrán de justificarse debidamente, aportar completa la documentación, tales instancias se presentarán con los documentos que obren en poder de los interesados y los justificantes, expedidos por los Organismos que hayan de otorgar los documentos, de que han sido solicitados los que faltan, teniéndose en cuenta que transcurrido un mes desde la finalización del plazo de entrega sin que la documentación haya sido completada, quedará ésta automáticamente sin efecto, suspendiéndose toda tramitación sobre ella.

Derogación de circulares

Artículo 17. Queda anulada la circular número 542, de 29 de octubre de 1945.

Madrid, 2 de diciembre de 1946. — El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

(Del "B. O. del E." núm. 339, de fecha 5-12-46).

DOCUMENTO N.º 2 - T

D. _____, *Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de*
 _____ (provincia de _____)

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía y otras informaciones recogidas por la misma, resulta que el vecino de esta localidad D. _____ es dueño en propiedad de las fincas que a continuación se detallan y las cuales reúnen las características que a continuación se expresan:

Cultivo S. R. (1)	Nombre de la finca	Partida o page	Límites	EXTENSION			Situación anterior (2)	En el momento de expedirse este certificado sembradas de
				Ha.	A	Ca.		

Asimismo certifico que tales tierras han sido tomadas en arriendo por D. _____, industrial _____ (3), con domicilio en _____ (_____), calle de _____, núm. _____, con la finalidad de cultivarlas de _____ (4) para obtener la reserva en fincas en primera explotación para industrias de acuerdo con las disposiciones vigentes de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que DECLARO CONOCER, especialmente en cuanto afectan a las condiciones exigidas para las tierras.

Igualmente me consta y por la presente lo hago valer QUE TAL CULTIVO SERA EFECTUADO por CUENTA DEL INDUSTRIAL ANTES MENCIONADO.

Todo lo que certifico a petición del interesado para hacer valer ante Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y firmo y sello con el de esta Alcaldía en _____ a _____ de _____ de 194_____

EL ALCALDE,

- (1) Se pondrá S, si es en secano, y R, si es regadio.
- (2) Indicar de qué han estado cultivadas durante los cinco años anteriores al de la fecha del certificado.
- (3) Confitero, helados, etc.
- (4) Remolacha, trigo, avena, etc.

(Modelo núm. 2. - Circular 605)

JEFATURA DE LOS SERVICIOS AGRONOMICOS PROVINCIALES

DOCUMENTO NUM. 3 = T.

DE _____

D. _____ Ingeniero Agrónomo, prestando sus servicios como tal en la Jefatura Agronómica de la citada provincia, en la que es Ingeniero-Jefe D. _____

CERTIFICO: Que a petición de D. _____, quien me justifica ser industrial de _____ (1) con domicilio en _____, calle de _____, n.º _____, me he personado en las fincas reseñadas en el adjunto cuadro, habiendo sido identificadas en cuanto al polígono del Catastro en que la finca figura, nombres del propietario y arrendatario, y previos los reconocimientos y fehacientes informaciones, se acredita por el Ingeniero que suscribe que en las mismas concurren las circunstancias que a continuación se detallan:

Nombre del propietario de las tierras	Nombre del arrendatario	T. Muni- cipal	Límites	Nombre de la finca	Partida	EXTENSION			Situación an- terior (2)	En el momento de la visita sembradas de	Cultivo (3)	Produc- ción me- dia, pro- bable por Ha.	OBSERVACIONES (4)
						Ha.	A.	Ca.					

Lo que certifico a petición del interesado, a los efectos de obtener reserva de productor de _____ en fincas en primera explotación al amparo de disposiciones dictadas por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con el visto bueno del Ingeniero-Jefe de estos Servicios Agronómicos y efi _____

V.º B.º
EL INGENIERO-JEFE,

EL INGENIERO AGRONOMO,

(1) A la vuelta
(2) A la vuelta
(3) A la vuelta
(4) A la vuelta

El Ingeniero Agrónomo que expide, en virtud de sus atribuciones, el presente certificado, declara por esta diligencia conocer la circular núm. de la
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que regula las condiciones que se exigen para la concesión de los derechos de reserva en fincas en primera
explotación

de de 194.....

EL INGENIERO AGRONOMO,

(1) Indicar la clase de industria (confitería, helados, licores, etc., etc.)

(2) Indicar el estado anterior de las tierras si éstas han estado o no sembradas en un espacio de cinco años. Si lo han estado, expresar de qué clase de vegetales, etc., etc.,

(3) Indicar si las tierras, en el momento de la visita, son de secano o de regadío, o en último término indicar concretamente si el cultivo para el que se pide la reserva va a desarrollarse en secano o regadío. Para expresar lo se pondrá una S en la casilla de las S, si tal va a ser de secano, o una R en la casilla de las R si es regadío

(4) Una de ellas será, necesariamente, si se trata o no de rotación de cultivos.

Ministerio de Agricultura

Secretaría Técnica

Aclarando la norma quinta de funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de aceituna de almazara.

En la resolución de esta Secretaría Técnica de fecha 21 de noviembre corriente, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 328, página 8.399, por la que se dictaban las normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de aceituna de almazara, al aludir en el último párrafo de la norma quinta a la forma de realizar el cálculo de los precios medios del aceite en el término municipal para cada una de las decenas en que ha de deducirse, se aludía a los precios establecidos para las distintas calidades en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de septiembre de 1945, siendo así que aun cuando dichos precios han sido mantenidos en la Orden conjunta dictada en 17 de octubre por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, lógicamente los preceptos de esta última disposición son los que directamente han de tenerse en cuenta por las Juntas Locales al realizar sus cálculos.

Como consecuencia de lo anterior, se entiende que, en el mencionado párrafo se tomarán como base los precios establecidos en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1946, considerándose por tanto rectificado en este sentido el párrafo indicado de la norma quinta.

Madrid, 26 de noviembre de 1946. — El Secretario Técnico, Gabriel Bornas.

(Del «B.O. del E.» núm. 337, de fecha 3-12-1946).

SECCION CUARTA

Núm. 5.555

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

José Sáez (Retiros); María Hermiña Gali (Mesadas); Isabel Arrizabalaga (Montepío Civil); Miguella Montesinos, Petra García (Montepío Militar).

Dolores Armijo y Armijo (Montepío Militar); Miguella Ortega Pérez (Retiros); Rafael Ruiz de la Rosa (Retiros); Andre-s Liarte (Montepío Civil).

Martina Rojo, Evelina Navales (Montepío Militar); Blas Pérez, Virgilio Garrán, Ignacio Gobantes (Retiros).

Eulalia Ezquerro, Cristina Vera (Montepío Militar); Francisco González de Miranda (Retiros).

Nicolás Antón (Retiros); Amparo Villacampa, Felisa Insa (Montepío Civil); Crisanto Serrano, Luis del Valle, (Jubilados); Luis Gómez Vicente (Medallas).

Aniceto Valero, Pilar Cuber, Josefa Gimeno, Petra Calién (Montepío Militar); Felisa Ovejas (Jubilados).

Zaragoza, 3 de diciembre de 1946. — El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 5.649

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

CIRCULAR MUM 274

Colecciones de cupones de racionamiento para el primer semestre de 1947

Normas para su implantación a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes

El día 29 del presente mes de diciembre caducarán las «Colecciones de cupones» del segundo semestre de 1946, debiendo entrar en vigor el día 30 de los corrientes las del primer semestre de 1947.

De acuerdo con lo establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su circular núm. 545 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 354, de 20 de diciembre de 1945), es procedente señalar las fechas e indicar las normas generales a que ha de sujetarse el desarrollo de las distintas operaciones a realizar por los establecimientos distribuidores, proveedores y público, con respecto a la distribución e inscripción en los padrones de clientes y censos de las «Colecciones de cupones» de dicho primer semestre.

A tales efectos dispongo:

Operaciones a realizar por los establecimientos distribuidores

Una vez entregadas por las Delegaciones Locales las «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1947 a los establecimientos que han de efectuar la distribución de éstas al público («Ultramarinos», «Economatos no preferentes» y «Cooperativas de consumo»), dichos establecimientos para hacer entrega de las mismas, «xigirán a sus clientes la presentación ineludible de la «Tarjeta de abastecimiento» y «Colección de cupones» del segundo semestre de 1946, al objeto de realizar las operaciones que a continuación se detallan:

1.^a Numerarán los nuevos padrones de clientes (adultos e infantiles) que por duplicado han de confeccionar correlativamente del número 1 hasta el último número de orden de cliente que hayan asignado en el padrón o apéndices del año 1946.

2.^a Conforme los interesados se vayan presentando a recoger la nueva «Colección de cupones», y no antes, en el padrón, en el lugar y número que le corresponda a cada cliente (que indefectiblemente tiene que ser el mismo con el que figuraba inscrito en el padrón de 1946), anotarán el nombre y apellidos, domicilio, serie y número de la Tarjeta de abastecimiento de que es titular, si es «reservista» o no de cereales panificables, y en el encasillado denominado «Primer semestre» anotarán la serie y número de la «Colección de cupones» que ha de entregarse al interesado, especificando asimismo con la indicación numérica «1» en el encasillado correspondiente la categoría de dicha «Colección», que será la misma que venga disfrutando el interesado en el momento del canje.

3.^a Seguidamente estamparán en el interior de la segunda cubierta de la «Colección de cupones» el sello de su establecimiento en el lugar designado para ello que dice: «Ultramarinos-1.^a inscripción», reseñando al mismo tiempo en el recuadro señalado a este fin el número de orden con que ha quedado inscrita dicha «Colección» en el padrón y en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

4.^a Rellenarán los blancos de cada «Boletín de inscripción» de «Ultramarinos» y cortarán éste, precisamente con tijera, dejando en la «Colección» los tres restantes («pan», «grasas» y «carne»).

5.^a Reseñarán al dorso de cada «Tarjeta de abastecimiento» y en la línea correlativa a la última ocupada del encasillado que dice: «Registro de cupones», la serie y número de la «Colección de cupones» que se le entregue al titular.

6.^a Viceversa, reseñarán en el interior de la primera cubierta de la «Colección de cupones», y en la línea que dice: «Titular de la Tarjeta de abastecimiento...», la serie y número de la Tarjeta de que sea titular el interesado.

7.^a Seguidamente procederán al corte de la primera parte de la cubierta de la «Colección de cupones» del segundo semestre de 1946, y del «cuarto cupón» de las Tarjetas de abastecimiento.

8.^a Quedando inscritas por las operaciones precedentes en los establecimientos distribuidores mencionados las «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1947, se procederá a la entrega a los interesados de la Tarjeta de abastecimiento y Colecciones de cupones del segundo semestre de 1946 y primero de 1947, para su inscripción en panaderías, caso de no ser «reservistas de cereales panificables».

9.^a Los establecimientos distribuidores, en el momento de hacer entrega de los precitados documentos a los inte-

resados, procederán al cobro de las «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1947, teniendo presente para ello que el importe de las mismas son los siguientes:

Primera categoría, 1'20 pesetas; segunda íd., 0'60 pesetas; tercera íd., 0'25 pesetas, e Infantiles, 0'25 pesetas, sin que puedan incrementarse tales tipos de percepción bajo pretexto alguno, liquidando el total cobrado con la Delegación Local de Abastecimientos.

10. Todas las operaciones que anteceden serán efectuadas por el orden enumerado y sin omisión alguna, debiendo quedar totalmente terminadas a más tardar el día 21 de diciembre actual.

11. Los «boletines de inscripción», trozos de cubierta y «cuarto cupón» a que se refiere en los artículos 4.º y 7.º, servirán de justificante ante las Delegaciones Locales de las «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1947 entregadas a los interesados e inscritas en los padrones de clientes.

Operaciones a realizar por los industriales panaderos

12. Los industriales panaderos, para realizar la inscripción de las «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1947, cumplimentarán en igual forma lo dispuesto para «Ultramarinos», etc., en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, con las variantes a que haya lugar en cada uno de ellos y acondicionadas: a los impresos de padrones de clientes (art. 2.º); «Panadería-1.ª inscripción», el sellado de la «Colección» (art. 3.º); «Boletín de inscripción», de «pan», dejando en la «Colección» los boletines de «grasas» y «carne» en las de adultos y «grasas», y el que va sin denominación alguna en las infantiles (art. 4.º).

13. Los «boletines de inscripción», servirán a los industriales panaderos para justificar ante las Delegaciones Locales las «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1947 inscritas en sus establecimientos.

14. Es completamente indispensable que los interesados, al llevar a inscribir a las panaderías las «Colecciones» del repetido primer semestre 1947, presenten en las mismas y en la forma que se indica, los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de Abastecimiento.
- b) «Colección de cupones» del segundo semestre de 1946, para observar el número de cliente con que está inscrita.
- c) El «boletín de inscripción» de «pan» debidamente diligenciado por los interesados, excepto el dato correspondiente a «cliente núm. . . .», que deberá ser llenado por el industrial panadero.
- d) Estar reseñados por los interesados los datos de la parte interior de la primera cubierta, relativos a nombre y apellidos del titular, domicilio, localidad, fecha (30 de diciembre de 1946), y estar firmada por éste o cabeza de familia.

15. Una vez inscrita la «Colección de cupones» del primer semestre de 1947 en la forma determinada, devolverán a los interesados la «Tarjeta de abastecimien-

to» y «Colecciones» del segundo semestre de 1946 y primero de 1947.

16. Las operaciones mencionadas a realizar por los industriales panaderos, deberán quedar totalmente terminadas, a más tardar, el día 28 del presente mes.

Operaciones a realizar por los «Economatos preferentes» y «Establecimientos colectivos»

17. La inscripción de las «Colecciones de cupones» en esta clase de Economatos y Establecimientos colectivos, será siempre para todos los artículos de racionamiento (ultramarinos y pan), y verificarán para ello las mismas operaciones señaladas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 11, con las variaciones a que haya lugar.

18. El sellado de las «Colecciones de cupones» a que se refiere el art. 3.º se hará en los lugares designados a «Ultramarinos» y «Panaderías», reseñando en ambos recuadros el mismo número de orden con que ha quedado inscrita la «Colección» en el censo o padrón.

19. Rellenarán los blancos del «boletín de inscripción» de «Ultramarinos» y cortarán, sin separar entre sí, este boletín juntamente con el de «pan», quedando en la «Colección» el de «grasas» y «carne», en las de adultos, y «grasas» y el que va sin denominación, en las de infantiles.

20. Las «Colecciones de cupones» de los inscritos en estos Economatos y Colectividades, deberán quedar en poder de dichos establecimientos mientras sus titulares, por razón de ausencia temporal o definitiva, no las soliciten.

21. Verificarán el cobro de las «Colecciones de cupones» a sus titulares a los mismos precios señalados en el artículo 9.º, liquidando el total cobrado con la Delegación Local de Abastecimientos.

22. Las operaciones señaladas deberán quedar terminadas antes del día 28 del mes en curso.

Normas a cumplimentar por el público

23. Para retirar la nueva «Colección de cupones» de los establecimientos distribuidores, el público viene obligado a presentar en los mismos, sin excusa ni pretexto alguno, la «Tarjeta de Abastecimiento» y «Colección de cupones» del segundo semestre de 1946.

24. Para la inscripción de la «Colección de cupones» del primer semestre de 1947 en panaderías, es indispensable que los interesados llenen el boletín de «pan» y reseñen los datos a ellos relativos en el interior de la primera cubierta de la «Colección».

25. Al hacerse cargo los particulares de las repetidas «Colecciones de cupones», deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y número, no admitiéndose reclamación alguna una vez retiradas. A este fin, se pondrá en conocimiento del público que dichas «Colecciones» constan de trece hojas bisemanales de cupones I, II, III, IV, V y VI (se-

manas de la 1 a la 26, ambas inclusive) de dos hojas de cupones para «Varios» (del núm. 1 al 48) y de una hoja de «boletines de inscripción».

26. La inscripción de las «Colecciones de cupones» correspondientes al primer semestre de 1947, deberá efectuarse precisamente en los mismos establecimientos proveedores donde tenían inscritas las del segundo semestre de 1946 en el momento del canje.

Instrucciones a los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Secretarios.

Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, de las precedentes operaciones y normas y para cada clase de establecimientos y público, darán la oportuna publicidad por los medios a su alcance y fundamentalmente de cuanto hace referencia a los precios a cobrar al público por las nuevas «Colecciones de cupones» y al examen de éstas por los particulares, ya que, una vez retiradas de los establecimientos distribuidores, no podrán admitirse reclamaciones.

Ordenarán que por la Delegación Local se cumplimente lo dispuesto en la circular núm. 383, según se advertía en el art. 4.º de la circular de estos Servicios publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 275, del 3 de los corrientes, en lo referente a la entrega de las «Colecciones de cupones» a los «reservistas de cereales panificables», sellado de las mismas, retirada de los «boletines de inscripción» de «pan», corte de los cupones I (pan) y remisión del acta de destrucción de estos cupones.

Siendo el requisito del corte del «cuarto cupón» de las Tarjetas de abastecimiento (art. 7.º) de excepcional importancia, advertirán a los establecimientos distribuidores de las «Colecciones de cupones», que si al hacer la liquidación con la Delegación Local se observara la falta de alguno de ellos, serán debidamente sancionados conforme a lo dispuesto en la circular núm. 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Al entrar en vigor las «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1947 el día 30 de diciembre de 1946, los establecimientos que verifiquen la primera entrega de artículos con cargo a las nuevas «Colecciones» recogerán la cubierta y los cupones que pudieran restar de las «Colecciones de cupones» del segundo semestre de 1946, material que entregarán a la Delegación Local cuando ésta lo ordene.

Las Delegaciones Locales cuidarán de proveer a los industriales panaderos y detallistas de ultramarinos de los impresos necesarios de los modelos 17 al 20 bis, para la confección de los nuevos padrones de clientes (art. 1.º) que por duplicado han de confeccionar para el año 1947, siendo por cuenta de dichos industriales los mismos.

Los correspondientes a «Economatos preferentes y no preferentes», «Cooperativas de consumo» y «Colectividades»

serán remitidos a las Delegaciones Locales por estos Servicios.

Del 30 de diciembre al 4 de enero próximo, los establecimientos cumplimentarán lo dispuesto en los arts. 31 y 50 de la circular núm. 545 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los señores Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, harán cumplir y vigilarán el exacto cumplimiento de lo ordenado y en las fechas prescritas.

Los señores Secretarios, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la circular núm. 518 (*Boletín Oficial del Estado* número 123, de 3 de mayo de 1945), velarán muy especialmente por el fiel y exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, en tiempo y forma, dando cuenta a esta Delegación provincial de las dificultades o incidencias que pudieran surgir.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de todos los interesados.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1946.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 5.641

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Habiendo sido rescindidas las obras de paso superior al ferrocarril de Zuera a Turuñana en el kilómetro 30 del camino nacional de Zaragoza a Francia por Canfranc, por Orden ministerial de fecha 29 de enero de 1945, obras que fueron adjudicadas por orden de la Dirección General de Caminos en 31 de enero de 1941 a D. Vicente Beltrá Navarro, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este *BOLETIN OFICIAL*, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1946.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 5.646

Jefatura Provincial de Sanidad

El *Boletín Oficial del Estado* del día 6 del actual, número 340, en su página 8.622, publica Orden de Goberna-

ción (Dirección General de Sanidad), transcribiendo vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de la Dirección General de Sanidad de fecha 2 de abril de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 7 del mismo mes), apareciendo las siguientes de la provincia de Zaragoza:

Partido: Bijuesca.

Forma de provisión: Méritos.

Categoría: 4.ª

Dotación: 1.100 pesetas.

Municipios que integran el partido farmacéutico: Bijuesca, Berdejo y Torrelapaja.

Familias en beneficencia: 9.

Censo: 1.650 habitantes.

Partido: Fabara.

Forma de provisión: Méritos.

Categoría: 4.ª

Dotación: 3.100 pesetas.

Municipios que integran el partido: Fabara.

Familias en beneficencia: 23.

Censo: 2.048 habitantes.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.—
El Director General, A. Palanca.

Lo que se inserta en este *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1946.—
El Jefe provincial, Antonio Mallou.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.565

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Giménez Motilva, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido y se tramita juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Angel Toledo García, por sí y como representante legal de su esposa, doña María Julián Navarro, contra D. Gregorio Clavero Calvo, D. Manuel Garros García y contra cualquier persona natural o jurídica, ignorada o desconocida que pudiera tener a su favor algún derecho real o personal sobre las edificaciones objeto de dicho pleito, sobre reivindicación de bienes y otros extremos, habiendo acordado publicar el presente edicto emplazando a dichas personas ignoradas o desconocidas, para que dentro del término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma, si vieran convenirles, previniéndoles que las copias simples pre-

sentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Giménez.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.641

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no intervenidos para los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de enero próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para *mayoristas*, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el 23 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1946.
El Presidente, Fausto Gavín.

Núm. 5.618

Tabacalera, S. A.

Representación de Zaragoza

Esta Compañía ha acordado anunciar concurso para contratar los envases vacíos de labores peninsulares sobrantes en los almacenes de Ateca, Calatayud y Ejea de los Caballeros.

Las proposiciones habrán de hacerse sobre la base de una peseta para los envases de tamaño grande, y 0'75 pesetas para los pequeños, pudiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado en las oficinas de la Compañía en las mencionadas localidades o en las de esta Representación, hasta el día 18 del mes actual, de diez a once horas.

Los gastos de este anuncio y de los demás que se publiquen serán de cuenta del adjudicatario, quien habrá de constituir la fianza en metálico que señale la Dirección de la Compañía.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1946.—
El Representante, Faujul y Compañía.

«La Caridad»

Resultado del sorteo de la pareja de yeguas

Para conocimiento de los poseedores de billetes se nos remite la siguiente nota:

«En el sorteo verificado ante el Notario de esta capital, D. J. Menéndez Santirso, delegado por D. José M.ª Laguna Azorín, a las doce horas del domingo 8 del actual mes, correspondió al número 15.448 la pareja de yeguas que la Asociación de Beneficencia Particular «La Caridad», regala este año entre sus bienhechores.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1946.—
El Presidente de la Comisión Ejecutiva, José M.ª García Belenguer.